

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Re-  
nente (Q. D. G.) y Augusta Real  
familia continúan en esta Corte sin  
alteración en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3706

#### ELECCIONES

CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar lo  
dispuesto por el Excmo. Sr. Minis-  
tro de la Gobernación en Real or-  
den circular fecha 30 del anterior  
año inserta en el *Boletín oficial* corres-  
pondiente al día de hoy núm. 261,  
y acordado prevenir á los señores  
Alcaldes de los pueblos de esta  
provincia de mi mando, que inme-  
diatamente procedan en sus respec-  
tivos Ayuntamientos á comprobar  
la división de Colegios electora-  
les está ajustada á las prescrip-  
ciones que señalan los artículos  
36 y 37 de la ley Municipal, sin  
olvidar que dicha división debe es-  
tar ajustada al número de residen-  
tes que en cada distrito municipal  
aparezca con arreglo al último  
censo oficial.

Los Ayuntamientos cuya divi-  
sión no esté ajustada á aquel pre-  
cepto, acordarán su cumplimiento  
en la forma que indica el art. 38  
de la ley Municipal ya citada; de-  
biendo tener en cuenta que todas  
las operaciones para llevarla á  
efecto, han de quedar terminadas

para el 31 de Enero del año próxi-  
mo, ó sea tres meses antes de las  
elecciones, como previene el artí-  
culo 39 de la propia ley.

Tanto los Ayuntamientos que no  
tengan que hacer alteración algu-  
na, como los que hayan de practi-  
car nueva división, darán cuenta  
á este Gobierno en uno ú otro sen-  
tido antes del 20 del corriente mes,  
informando acerca del número de  
Colegios en que están divididos en  
la actualidad y número de los que  
les corresponde tener.

Para mayor claridad y á fin de  
que no ofrezcan dudas de ningún  
género, se insertan á continuación  
los artículos 34 al 39 inclusivos de  
la ley Municipal, para que, tenien-  
do á la vista sus preceptos, no ale-  
guen ignorancia alguna los encar-  
gados de su cumplimiento.

Los Sres. Alcaldes Presidentes,  
me serán responsables del cumpli-  
miento de esta circular.

Tarragona 3 de Noviembre de  
1888.—El Gobernador, Cayetano Pi-  
neda Santa Cruz.

*Artículos que se citan en la ante-  
rior circular*

Art. 34 (33). El censo de pobla-  
ción determina el número de Con-  
cejales correspondiente á cada Mu-  
nicipio y su división en categorías:  
el número de Alcaldes y Tenientes  
determina el de los distritos en que  
se divide cada término, y el nú-  
mero de residentes en cada uno  
de estos distritos determina el nú-  
mero de barrios, de colegios elec-  
torales y de secciones de cada cole-  
gio, todo conforme á los siguientes  
artículos.

Art. 35 (34). El número de Con-  
cejales, distritos y colegios se ajus-  
tará á la siguiente escala:

	Alcaldes..	Tenientes..	Regidores..	Total de Concejales..	Distritos..	Colegios..
Hasta 500 residentes.....	1	»	5	6	1	1
De 501 á 800.....	1	»	6	7	1	1
801 á 1.000.....	1	1	6	8	2	1
1.001 á 2.000.....	1	2	6	9	2	1
2.001 á 3.000.....	1	2	7	10	2	1
3.001 á 4.000.....	1	2	8	11	2	3
4.001 á 5.000.....	1	2	9	12	2	3
5.001 á 6.000.....	1	2	10	13	2	3
6.001 á 7.000.....	1	3	10	14	3	4
7.001 á 8.000.....	1	3	11	15	3	4
8.001 á 9.000.....	1	3	12	16	3	4
9.001 á 10.000.....	1	3	13	17	3	4
10.001 á 12.000.....	1	4	13	18	4	5
12.001 á 14.000.....	1	4	14	19	4	5
14.001 á 16.000.....	1	4	15	20	4	5
16.001 á 18.000.....	1	4	16	21	4	5
18.001 á 20.000.....	1	5	16	22	5	6
20.001 á 22.000.....	1	5	17	23	5	6
22.001 á 24.000.....	1	5	18	24	5	6
24.001 á 26.000.....	1	5	19	25	5	6
26.001 á 28.000.....	1	6	19	26	6	7
28.001 á 30.000.....	1	6	20	27	6	7
30.001 á 32.000.....	1	6	21	28	6	7
32.001 á 34.000.....	1	6	22	29	6	7
34.001 á 36.000.....	1	7	22	30	7	8
36.001 á 38.000.....	1	7	23	31	7	8
38.001 á 40.000.....	1	7	24	32	7	8
40.001 á 45.000.....	1	8	24	33	8	9
45.001 á 50.000.....	1	8	25	34	8	9
50.002 á 55.000.....	1	8	26	35	8	9
55.001 á 60.000.....	1	8	27	36	8	9
60.001 á 65.000.....	1	8	28	37	8	9
65.001 á 70.000.....	1	9	28	38	9	10
70.001 á 75.000.....	1	9	29	39	9	10
75.001 á 80.000.....	1	9	30	40	9	10
80.001 á 85.000.....	1	9	31	41	9	10
85.001 á 90.000.....	1	9	32	42	9	10
90.001 á 95.000.....	1	10	32	43	10	11
95.001 á 100.000.....	1	10	33	44	10	11

De 100.000 residentes en adelan-  
te no se hará más variación que la  
de aumentar un Regidor por cada  
20.000 hasta que el Ayuntamiento  
llegue á 50 Concejales, de cuyo  
número no pasará.

Los distritos en que se divida  
cada término serán próximamente  
iguales en número de habitan-  
tes.

Art. 36 (35 m.). Cada distrito  
se dividirá en barrios cuando con-  
tenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito se-  
rán próximamente iguales en po-

blación, y cada barrio quedará  
comprendido en un sólo distrito.

Todo arrabal separado del casco  
de la población, así como cualquie-  
ra otra parte del término municipa-  
l apartado del mismo casco, ha  
de constituir barrio, sea la que fue-  
re su población.

En cada barrio habrá un Alcalde  
del mismo, nombrado por el Al-  
calde de entre los electores que  
tengan su residencia fija en la de-  
marcación.

El Alcalde podrá separar libre-  
mente á los Alcaldes de barrio.



DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CIRCULAR

Habiéndose perpetrado un robo en los almacenes de efectos timbrados de la capital de León en la noche del 18 del corriente y practicado un minucioso recuento, ha resultado del mismo la sustracción de los que á continuación se detallan:

Clases	Precio	Efectos timbrados sustraídos	Numeración de los mismos
<b>Timbres de comunicaciones</b>			
1. <sup>a</sup>	0'01	4.605	Del 1.680.632 al 91 y 1.743.130 al 161
2. <sup>a</sup>	0'02	1.400	» 99.535 al 41
3. <sup>a</sup>	0'05	546	» 437.563 al 67
4. <sup>a</sup>	0'10	2.530	» 282.757 al 68
5. <sup>a</sup>	0'15	13.572	» 2.585.774 al 838
6. <sup>a</sup>	0'20	750	» 8.098 al 104
7. <sup>a</sup>	0'25	5.796	» 911.441 al 446 y 914.266 al 275
8. <sup>a</sup>	0'30	1.860	
9. <sup>a</sup>	0'40	1.535	
10. <sup>a</sup>	0'50	1.779	» 84.873 al 80 y 85.881 al 890
11. <sup>a</sup>	0'75	223	» 47.480 al 94
12. <sup>a</sup>	1	85	» 244.167 al 177
»	4		
»	10		
<b>Timbre móvil especial</b>			
»	0'10	9.517	81.253 al 81.300
»	0'25	100	33
»	0'50	100	26
<b>Timbres móviles</b>			
»	100	25	21
»	75	25	21
»	50	20	25
»	25	12	24
»	15	30	171 al 334
»	10	32	173
»	5	36	275 y 276
»	4	59	179 y 323
»	3	37	349 y 783
»	2	482	Del 747 y 48, 4.952 al 59, 4.881 y 82, 4.234 al 41
»	1	211	» 10.178 al 86
»	0'75	356	» 9.557 al 64, 15.401 al 404, 16.169 al 180
<b>Papel pagos al Estado</b>			
10. <sup>a</sup>	0'50		» 154.480 al 570 y 152.921 al 153.120
11. <sup>a</sup>	0'25		» 119.509 al 650

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, encargando á los Administradores Subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que por los mismos se giren las correspondientes visitas á los estancos; poniendo á disposición de la Autoridad competente la persona ó personas en cuyo poder se encuentren el todo ó parte de los efectos robados.

Tarragona 31 de Octubre de 1888.—Cenón del Alisa'.

Núm. 3708  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de minas.—Cánon por superficie  
Anuncio

El art. 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que «el cobro del cánon tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.»

La instrucción para los Recaudadores de las contribuciones, de fecha 12 de Mayo último, en su art. 34 previene que el período de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia

que la recaudación del impuesto de cánon correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Noviembre, debiendo advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho mes sin realizar el pago, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Tarragona 31 de Octubre de 1888.  
—Juan Martín Igual.

Núm. 3709  
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Octubre del corriente año.

Sres. Ibañes y Güell, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'60 pesetas, importan 12.

En los pueblos á que se refiere el capítulo II del título III de esta ley, desempeñarán las funciones de Alcalde de barrio los Presidentes de las Juntas que deben elegirse en conformidad á los artículos 91, 92 y 93, y no podrán ser removidos sino por las causas que se expresan en esta ley para los Alcaldes y Tenientes.

Art. 37 (36 m.) Los términos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean ménos que el número de Alcaldes y Tenientes, y que un mismo colegio no forme parte de diferentes distritos. En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa.

El Ayuntamiento podrá dividir los colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio.

Los grupos de población rural que según esta ley deben formar barrios, constituirán sección si excedieren de 800 vecinos.

Art. 38 (37 m.). La primera división del término en distritos, barrios, colegios y secciones, se hará en conformidad á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento acordará la división y la hará pública en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto.

2.<sup>a</sup> Los vecinos y domiciliados del término pueden hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeren oportunas.

3.<sup>a</sup> Si no hubiere reclamación alguna, el acuerdo será ejecutivo finalizado el plazo antedicho: si las hubiere, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas, juntamente con la copia certificada del acuerdo de división á la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes á la espiración del plazo.

4.<sup>a</sup> La Diputación provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda, en cuanto á los puntos á que éstas se contraigan, y comunicará su acuerdo dentro de un mes desde que le fuere remitido el expediente.

Art. 39 (38). Hecha la división de un término municipal conforme á las prescripciones de esta ley, no podrá alterarse hasta pasados dos años, por lo menos, y sólo en el caso de que por el transcurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias anteriormente expresadas y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias.

El expediente de variación dará principio por iniciativa del Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior.

Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> á una peseta, importan 10.

Al mismo, 50 litros de aceite vegetal de 2.<sup>a</sup> á 0'98 pesetas, importan 49.

Al mismo, 150 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 67'50.

Al mismo, 35 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 19'25.

Al mismo, 35 kilos de pasta á 0'55, importan 19'25.

Al mismo, 250 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 40.

Al mismo, 40 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 70.

Al mismo, 65 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 35'75.

Al mismo, 50 kilos de manteca á 2'00 pesetas, importan 100.

Al mismo, 75 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 45.

Tarragona 31 de Octubre de 1888.  
— El Oficial 2.<sup>o</sup>, Administrador, Alberto Barzón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 3710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Botarell

Habiéndose extraviado la licencia de recluta exento á José Farraté Aimerich, vecino de este pueblo, hijo de Juan y de Francisca, natural de este pueblo, que nació el 26 de Marzo de 1864, expedida por el Jefe de la zona de Reus en 5 de Marzo de 1884.

Lo hago público á fin de que si alguno encontrara dicho documento no pueda hacer uso de él, quedando nulo sin ningún valor ni efecto.

Botarell 30 de Octubre de 1888.  
—El Alcalde, Magín Soberanas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3711

Don Ramón Regal y Llorente, Jefe de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado se hace saber: Que el día nueve de Noviembre á las cuatro de la tarde tendrá lugar en el local de la Audiencia de este Juzgado, sí en el ex-compartimento del Carmen, el acto público del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Curá parruco y el Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad, compondrán los ocho vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal y P. M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.